



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Amalfi, Antioquia, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	Nro. 04
Proceso	Liquidación de sociedad patrimonial
Radicado	050313189001 2020 00142 00
Demandante	Olga Cecilia García Murillo
Demandado	Román Eucaris Peña Torres
Asunto	Admite demanda

La señora **Olga Cecilia García Murillo**, identificada con cédula de ciudadanía 21.496.421 y actuando por apoderado especial presentó demanda de liquidación de sociedad patrimonial en contra de **Román Eucaris Peña Torres**, identificado con cédula de ciudadanía 1.035.126.045.

Por tal razón; al encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el artículo 523 ibídem, y del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia

Resuelve:

Primero: Asumir el conocimiento de la presente demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, promovida a través de apoderada judicial, por la señora Olga Cecilia García Murillo identificada con cédula de ciudadanía 21.496.421, frente al señor Román Eucaris Peña Torres, identificado con cédula de ciudadanía 1.035.126.045. La cual se encuentra disuelta por acuerdo conciliatorio con efectos de cosa juzgada, consignado en

el Acta de Acuerdo parcial N. 01181 Radicado Nro. 2020-00299 del 8 de septiembre de 2020, proferida por el Centro de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de la Universidad Autónoma Latinoamérica.

Segundo: Citar al demandado de conformidad con las reglas de notificación conforme a los artículos 492 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, priorizándose las notificaciones de forma electrónica.

Tercero: Emplazar a los acreedores de la sociedad patrimonial formada por la señora Olga Cecilia García Murillo identificada con cédula de ciudadanía 21.496.421 y el señor Román Eucaris Peña Torres identificado con cédula de ciudadanía 1.035.126.045, para que comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus créditos sean o no exigibles (artículo 523, inciso 6 del C.G.P). La citada publicación se hará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme al Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y para ahondar en garantías se ordena emplazar en la radiodifusora local del Municipio de Anorí (artículo 523 en armonía con el 108 ibídem).

Cuarto: Notificar por medio de Oficio al Ministerio Público de la Localidad y a la Defensora de Familia Zonal Porce-Nus (Yolombó), de la admisión de la presente demanda toda vez que de la relación se procrearon dos menores, estos son Analía Peña García identificada con el indicativo serial 43780103 y Maximiliano Peña García identificado con el indicativo serial 55907164.

Quinto: Se reconoce personería a la abogada Maryluz Gómez Monsalve identificada con la cédula de ciudadanía 43.814.871 y Tarjeta Profesional 321.810 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la demandante de conformidad al poder conferido.

Notifíquese


Paula Andrea Castaño Palacio

Juez

E.M.H

CERTIFICO: <i>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS TYBA N° 03.</i> <i>Fijado hoy 17 de febrero de 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia.</i> DANIEL ALEXIS USME ARANGO <i>Secretario</i>
--